

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "COORDINADORA CIUDADANA"

ANTECEDENTES

I.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

II.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

III.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C., EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

IV.- EL 15 DE ENERO DE 1997, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C., SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

" RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C., QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LAS MODIFICACIONES A LOS CONTENIDOS EN SUS ESTATUTOS RELATIVOS A LA OBSERVACION ELECTORAL. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "COORDINADORA CIUDADANA", A.C., DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO

PERMITAN SUS ESTATUTOS, PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA, QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA" A.C. QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA. EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION "COORDINADORA CIUDADANA" A.C.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

ESTA RESOLUCION FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A LA AGRUPACION MENCIONADA, EL DIA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

- 1.- OUE LA AGRUPACION POLÍTICA NACIONAL "COORDINADORA CIUDADANA". POR MEDIO DEL C. LIC. ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO, COMUNICO A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA 12 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, QUE SE DECIDIO CONVOCAR A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS EL DIA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, DEL DICTAMEN Y RESOLUCION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO NUMERO IV. DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO. EL CUAL ESTABLECIO OUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CONTABA CON 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACION PROCEDENTE, PARA INFORMAR LA FECHA EN QUE REALIZARIAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y TENDIENTES A CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTATUTOS. ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LAS MODIFICACIONES A LOS CONTENIDOS EN SUS ESTATUTOS RELATIVOS A LA OBSERVACION ELECTORAL. POR LO QUE LA ORGANIZACION COMUNICO EN TIEMPO Y FORMA AL PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE LA FECHA EN QUE SE REALIZARIAN LA REFORMAS PERTINENTES, POR CONDUCTO DE SU INSTANCIA ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE.
- 2.- QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL 15 DE MARZO DE 1997 POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COORDINADORA CIUDADANA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, ASIMISMO, AL SER EL "ORGANO SUPREMO DE LA ASOCIACION", COMO LO INDICA EL ARTICULO DECIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS EN CITA, PODRA REFORMAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, YA QUE NINGUN OTRO ORGANO ESTATUTARIO TIENE EXPRESAMENTE CONFERIDA LA ATRIBUCION DE MODIFICAR LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN SEGUNDO TERMINO, QUE FUERON COMUNICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL EL MISMO 15 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), EN RELACION CON EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, DEBEN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), EN RELACION CON EL NUMERAL 34, PARRAFO 4 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.

3- QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO c), 26 Y 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO SE VERIFICO SI EN DICHAS MODIFICACIONES HABIAN OBSERVADO LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 15 DE ENERO DE 1997, Y QUE HA SIDO CITADO EN ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO, RELATIVA A QUE EN EL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS SE EXCLUYERA LA OBSERVACION ELECTORAL COMO OBJETIVO DE LA ASOCIACION, EN VIRTUD QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, AUNQUE SI BIEN, NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN ALGUNOS SEÑALAMIENTOS, QUE DEBIAN ESTAR PREVISTAS EXPRESAMENTE, ASIMISMO SE INCLUIAN TANTO EN EL PROGRAMA DE ACCION, COMO EN LOS ESTATUTOS, EL OBJETIVO DE REALIZAR OBSERVACION ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES, ACTIVIDAD QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDA A CUALQUIER PARTIDO U ORGANIZACION POLITICA, TAL COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO 8 DEL DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 15 DE ENERO DE 1997, REFERENTE A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA". EL CUAL EN SU PARTE RELATIVA A LA LETRA DICE:

"QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AUNQUE NO HACE EXPLICITO LO SEÑALADO EN EL INCISO c), ULTIMA PARTE DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON DE QUE LA MENCIONADA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTIENE LA OBLIGACION DE RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLÍTICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA; ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS, Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO MENCIONADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, DEL CODIGO YA INVOCADO.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE CUMPLEN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA COMISION ANOTA QUE EL PROGRAMA DE ACCION DE LA ASOCIACION QUE NOS OCUPA ESTABLECE ENTRE SUS ACTIVIDADES LA OBSERVACION ELECTORAL, Y EN SUS ESTATUTOS INDICA EN SU ARTICULO SEGUNDO INCISO e) QUE UNO DE LOS OBJETOS DE LA ASOCIACION ES "PARTICIPAR EN LA OBSERVACION DE LOS

PROCESOS ELECTORALES CONFORME A LA LEY"; QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA OBSERVACION ELECTORAL ES UNA ACTIVIDAD QUE NO PUEDE SER REALIZADA POR PARTIDOS U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA, EN TANTO SU CALIDAD DE PERSONAS MORALES".

QUE EL ANALISIS DE LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE NOS OCUPA, INDICAN QUE AL AGREGARSE A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS EL PARRAFO 5 DEL PUNTO VIII, CUMPLE CABALMENTE CON EL EXTREMO SEÑALADO EN EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, SEÑALAN LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO

HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTE CODIGO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, AL SUPRIMIRSE EL OBJETIVO 5, Y REFORMARSE EL PROGRAMA 10 DE ESTOS, CUMPLE CABALMENTE CON LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DICTAMEN Y RESOLUCION CORRESPONDIENTE, DEL 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, Y EL ARTICULO 5 DEL CODIGO MENCIONADO, ESTO ES, SUPRIMEN DE SU PROGRAMA DE ACCION EL OBJETIVO DE PARTICIPAR EN LA OBSERVACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DE SUS ESTATUTOS, AL REFORMARSE SU ARTICULO 2, CUMPLE CABALMENTE CON EL EXTREMO SEÑALADO EN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DICTAMEN Y RESOLUCION CORRESPONDIENTE DEL 15 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, Y EL ARTICULO 5 DEL CODIGO MULTICITADO, AL SUPRIMIR DE SUS ESTATUTOS EL OBJETO DE LA ASOCIACION EN LA PARTICIPACION EN LA OBSERVACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL &COORDINADORA CIUDADANA *, Y ANEXO NUMERO DOS, DENOMINADO "CUADRO COMPARATIVO DE DOCUMENTOS BASICOS " QUE EN 1 Y 57 FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA", CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5, 25, 26 Y 27 DEL MISMO CODIGO. POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE, EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA 15 DE ENERO, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EL INCISO e), PARRAFO 3, DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIERON CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 5, 25, 26, 27, 34, PARRAFO 4 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h), k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA", APROBADAS POR SU ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 15 DE MARZO DE 1997, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA", ASI COMO DE LA PRESENTE DECLARACION DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO, COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA", PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997.